

**RESOLUCION No.
(004200 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)
"Por la cual se revoca directamente y de oficio la Resolución Rectoral No. 003008 del
14 de julio de 2026 y se dictan otras disposiciones"**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 28, 57, 75 y 79 de la Ley 30 de 1992; los artículos 93 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); el Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 000001 de 2021); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral No. 003008 del 14 de julio de 2026, se declaró la apertura de la primera fase del Concurso Público de Méritos para la provisión de cien (100) cargos docentes de carrera de la Universidad del Atlántico y se expidió la correspondiente convocatoria.

Que el desarrollo y reglamentación general de las etapas del concurso docente en la Institución se encuentra sujeto a lo dispuesto por el Consejo Académico mediante la Resolución Académica No. 000022 del 30 de julio de 2025, disposición de carácter normativo superior en la materia que regula los procedimientos, requisitos comunes, actores e instancias obligatorias del proceso de selección.

Que la Oficina de Control Interno emitió la Alerta Temprana No. 07 del 11 de agosto de 2026 (Acción Correctiva No. 833), en la cual advirtió sobre presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en la fase de planificación del concurso.

Que con fundamento en dicha alerta temprana, la Rectoría expidió la Resolución Rectoral No. 003132 del 12 de agosto de 2026, mediante la cual se ordenó la suspensión temporal del Concurso Público de Méritos por el término de treinta (30) días hábiles, interrumpiendo el cronograma cuando este se encontraba en la fase de verificación de requisitos mínimos.

Que en el marco de la suspensión, la Rectoría profirió la Circular Rectoral No. 002 del 27 de agosto de 2026, instruyendo a la Oficina de Control Interno para adelantar una auditoría integral y documental a las actuaciones surtidas en la etapa de planificación.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Jefe de la Oficina de Control Interno, mediante comunicación interna de fecha 10 de septiembre de 2026 (Radicado No. 20262060048813), presentó el informe final de auditoría sobre la verificación de cumplimiento de la Resolución Académica No. 000022 de 2025.

Que el informe de auditoría emitido el 10 de septiembre de 2026 concluyó que no se encuentra acreditado un cumplimiento integral de las disposiciones aplicables a la etapa de planificación y apertura del Concurso Público de Méritos Docente. Específicamente, Control Interno constató los siguientes hallazgos normativos y documentales irremediables:

- Se evidenció la falta de demostración del cumplimiento secuencial e integral de las cinco etapas de planificación exigidas. En particular, no existe soporte de que la determinación de plazas se haya sustentado técnicamente en el Plan Institucional de Desarrollo (PDI), procesos de autoevaluación o acreditación (Art. 8).
- No existe evidencia documental completa del trámite de propuesta de perfiles por parte de los Comités Curriculares y Consejos de Facultad. Asimismo, la Vicerrectoría de Docencia

**RESOLUCION No.
(004200 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

"Por la cual se revoca directamente y de oficio la Resolución Rectoral No. 003008 del 14 de julio de 2026 y se dictan otras disposiciones"

no cuenta con soporte documental de los conceptos de favorabilidad formalmente emitidos previa solicitud de apertura a Rectoría.

- Inexistencia e inoperancia de los órganos e instancias de transparencia y asesoría (Art. 5°):
 - ✓ No existe evidencia de la remisión formal ni aprobación de la lista de veedores ante el Consejo Académico.
 - ✓ Se confirmó expresamente la ausencia del acto administrativo o soporte formal de conformación del Comité Asesor.
 - ✓ Inexistencia de actos administrativos de formalización de los Comités de Apoyo en las facultades convocadas.
 - ✓ Incumplimiento en el proceso de designación formal y consolidación del banco de pares evaluadores (solo 5 de 9 facultades remitieron información parcial).
- No se acreditó la publicación de la convocatoria en el diario de circulación nacional ni la divulgación específica en la totalidad de las facultades (omisión en 2 de las 9 facultades).

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan proferido o por sus superiores jerárquicos, de oficio o a petición de parte, en entre otros, los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

Que la expedición de la Resolución Rectoral No. 003008 de 2026 configuró una vulneración manifiesta del ordenamiento jurídico institucional al prescindir de las etapas, instancias y requisitos sustanciales de planificación previstos con carácter obligatorio en la Resolución Académica No. 000022 de 2025. La apertura de un concurso de méritos sin la previa estructuración formal de sus comités, jurados, veedurías y aprobación técnica de perfiles quebranta directamente el principio de legalidad y el debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.), así como los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y mérito que rigen la función pública (Art. 209 C.P.).

Asimismo, mantener la eficacia de un acto administrativo afectado por vicios estructurales en su planificación atenta flagrantemente contra el interés público y la seguridad jurídica institucional, pues expondría las etapas subsiguientes, las eventuales evaluaciones y las listas de elegibles a demandas de nulidad contencioso-administrativas y a la invalidez total del proceso.

Que el artículo 97 del CPACA establece la obligación de solicitar el consentimiento previo, expreso y escrito del titular para revocar actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado o modificado una situación jurídica individual y concreta.

Que la Resolución Rectoral No. 003008 de 2026 es un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, mediante el cual se declaró la apertura de una convocatoria pública.

Que adicionalmente, como lo constató la Rectoría en la Resolución No. 003132 de 2026 y en la Circular Rectoral No. 002 de 2026, el concurso fue suspendido válidamente en la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin que se hubiere publicado lista definitiva de admitidos ni practicado pruebas. Por consiguiente, los ciudadanos inscritos ostentan meras expectativas de

**RESOLUCION No.
(004200 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

"Por la cual se revoca directamente y de oficio la Resolución Rectoral No. 003008 del 14 de julio de 2026 y se dictan otras disposiciones"

derecho frente al ingreso a la carrera docente y no derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas que impidan su revocatoria directa de oficio.

Que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales. Al verificarse por parte de Control Interno la imposibilidad de subsanar de manera sobreviniente la fase de planificación sin alterar las reglas del juego ni viciar la transparencia del proceso, la decisión de revocar el acto de apertura constituye el único mecanismo jurídicamente idóneo para restablecer el orden legal, sanear la actuación administrativa y estructurar una nueva convocatoria con plenas garantías constitucionales de libre concurrencia, mérito y seguridad jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCATORIA DIRECTA. Revocar directamente y de oficio, en su totalidad, la Resolución Rectoral No. 003008 del 14 de julio de 2026, *"Por la cual se declara la apertura de la primera fase del Concurso Público de Méritos para la provisión de cargos docentes de carrera de la Universidad del Atlántico y se expide la convocatoria..."*, con fundamento en la causal 1 y 2 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en atención a los hallazgos y conclusiones de la auditoría de Control Interno contenidos en la Comunicación Interna del 10 de septiembre de 2026 (Radicado No. 20262060048813).

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO LAS ACTUACIONES. Como consecuencia de la revocatoria ordenada en el artículo anterior, déjense sin efecto legal alguno todas las etapas, actuaciones administrativas, inscripciones y trámites derivados del desarrollo de la convocatoria efectuada con base en la Resolución Rectoral No. 003008 de 2026 y sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO. Se exhorta a la Vicerrectoría de Docencia, en articulación con las Decanaturas, el Consejo Académico y la Oficina de Asesoría Jurídica, a adelantar las siguientes acciones con carácter prioritario:

1. Implementar formalmente la matriz de cumplimiento normativo y el plan de mejoramiento asociado a la Acción Correctiva No. 833 de Control Interno.
2. Soportar y estructurar técnicamente la totalidad de las cinco (5) etapas de la fase de planificación conforme al procedimiento reglado en la Resolución Académica No. 000022 de 2025.
3. Conformar e institucionalizar previamente los Comités de Apoyo por Facultad, el Comité Asesor del Concurso, la lista de veedores ante el Consejo Académico y el banco de jurados evaluadores, asegurando la trazabilidad documental de cada actuación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMACIÓN A LOS ASPIRANTES. Dispóngase que, a través de la Secretaría General y de la Oficina de Informática, se notifique y comunique la presente decisión a la comunidad universitaria y a todos los ciudadanos que formalizaron su inscripción en el micrositio web del concurso, mediante publicación en la página web institucional de la Universidad del Atlántico y envió masivo a los correos electrónicos registrados.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución de revocatoria directa de oficio no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo

**RESOLUCION No.
(004200 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

"Por la cual se revoca directamente y de oficio la Resolución Rectoral No. 003008 del 14 de julio de 2026 y se dictan otras disposiciones"

95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia (Atlántico), a los (21) días del mes de septiembre de 2026 .


LEYTON DANIEL BARRIOS FORRES
Rector
Universidad del Atlántico

Proyectó: Julio Novoa – Jefe Ofc. Jurídica.

